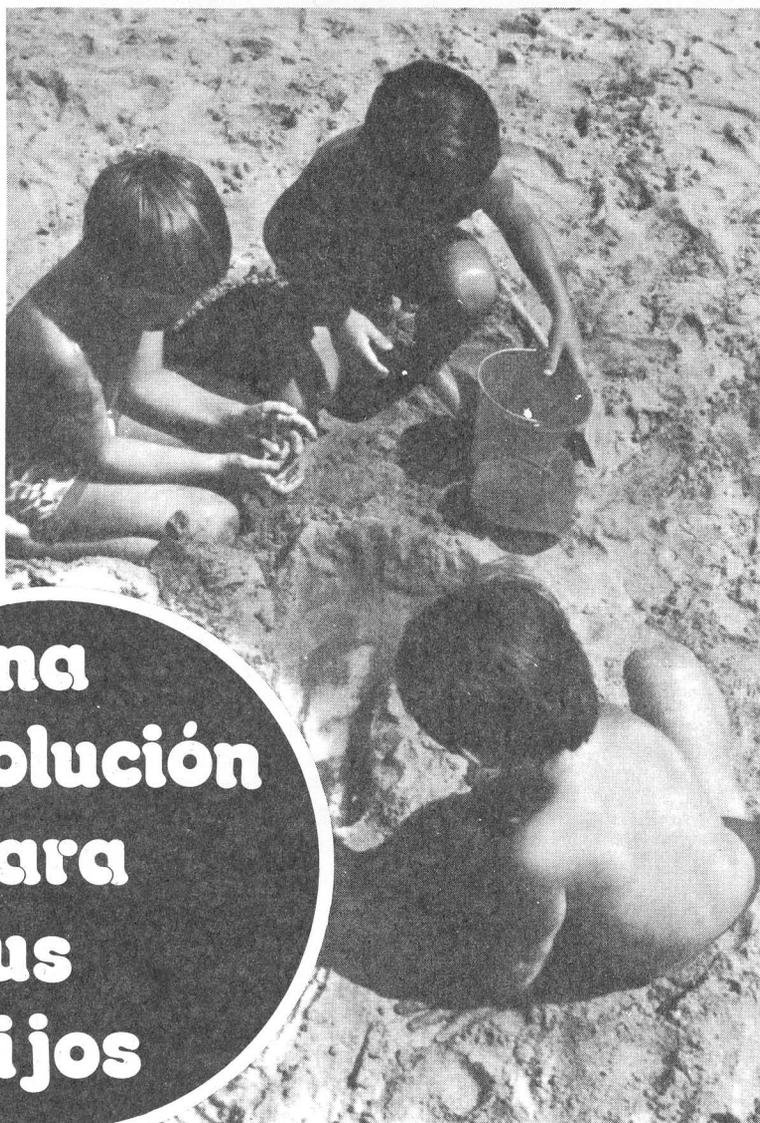


# AHORRO - ESTUDIO



**una  
solución  
para  
sus  
hijos**

No obstante las múltiples modalidades de ayudas económicas arbitradas para facilitar la enseñanza a los españoles, cuanto en este terreno se pueda realizar es verdaderamente vital e importante para que no se malogre ningún valor por falta de medios.

Por ello, conocida esta realidad, la CAJA INSULAR DE AHORROS DE GRAN CANARIA, siempre atenta a coadyuvar en todos los sectores que impliquen progreso de la colectividad, ha creado un nuevo tipo de cuenta que ha venido en denominarse AHORRO ESTUDIO, el cual, aparte de constituir medio hábil para fomentar el ahorro, servirá de instrumento adecuado que permita a sus titulares obtener, en concepto de préstamos y para los beneficiarios que por los mismos se determinen libremente, las cantidades precisas para facilitarles su acceso a los Centros de Estudios Superiores.

Dicho Ahorro-Estudio se regirá por la siguiente normativa:

1. Podrán ser titulares de las cuentas individuales de Ahorro Estudio cualesquiera personas físicas, incluidos los menores e incapacitados.

2. La apertura de las cuentas se iniciará mediante propuesta del futuro titular, en la que como plan de ahorro se hará constar:

a) Nombre del beneficiario.

b) Plazo que precise para ello, que nunca podrá ser inferior a tres años.

c) La cantidad que, como fondo, proyecta constituir.

3. Este fondo de ahorro se constituirá mediante imposiciones periódicas, trimestrales como máximo, de cuantía constante, determinada en función de la suma total proyectada y del plazo convenido; sin



que, en ningún caso, pueda ser inferior a quinientas pesetas mensuales.

4. El plan de ahorro podrá ser modificado durante su vigencia por mutuo acuerdo de las partes.

5. El saldo de las cuentas de Ahorro-Estudio devengará el 4 % anual en concepto de interés capitalizable al término de cada año natural, en todo caso, el interés que se fije en cada momento por el Banco de España, para las imposiciones a Plazo Fijo.

6. Las cuentas de Ahorro -Estudio no son susceptibles de reintegro total o parcial, hasta que alcancen el límite de tiempo y capital convenidos. No obstante, en casos urgentes, la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria concederá con la garantía del saldo, un préstamo de hasta el 50% del mismo, con un interés del 1 % más del que devenga la cuenta. Si el titular opta por retirar total o parcialmente las imposiciones efectuadas, perderá la cuenta dicho carácter, para ser considerada, a todos los efectos, como de ahorro ordinario, revisándose las liquidaciones de intereses practicadas desde su apertura, para ajustarla a los tipos legalmente establecidos.

7. Una vez alcanzado el capital propuesto por el titular en el plazo convenido, podrá solicitar la concesión del correspondiente préstamo que se llevará a efecto con las siguientes condiciones:

a) Su cuantía será el doble del fondo consti-

tuido, incluido los intereses devengados, y sin que pueda exceder de 500.000,00 pesetas, el préstamo que se recibe.

b) Devengará un interés del 6,75 % anual. Si sobreviniere en cualquier momento una variación en el tipo de interés básico del Banco de España, el que corresponda a esta modalidad de préstamo, será siempre superior en un entero.

c) Se abonará al titular en seis anualidades constantes, mediante ingreso en la cuenta corriente habilitada al efecto, y en cuanto se acredite cada año la matriculación del beneficiario en un Curso de cualquier Centro de Enseñanza de Estudios Superiores. Si el beneficiario concluyere sus estudios en un plazo inferior a seis años, el titular podrá disponer de las anualidades pendientes.

d) La amortización se llevará a cabo dentro del plazo máximo de doce años, desde la concesión del préstamo, y por virtud de entregas trimestrales referidas sólo a intereses durante los siete primeros y a intereses y capital los cinco restantes.

e) La Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, de estimarlo necesario, podrá solicitar el aval o la garantía que estimase conveniente.

f) La Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria concertará por cuenta del prestatario una póliza de seguro de amortización de préstamos, para caso de fallecimiento.